

**PROTOCOLO: ACTUACIÓN DE  
AUTORIDADES EDUCATIVAS Y ESCOLARES,  
PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD  
FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL DE  
ALUMNOS INSCRITOS EN LOS PLANTELES  
DE EDUCACIÓN BÁSICA DEPENDIENTES DE  
SEIEM**

**SANTA CRUZ AZCAPOTZALTONGO, TOLUCA, MÉXICO, ENERO DE 2015.**

## Índice

	<b>Pág.</b>
1. Introducción	2
2. Objetivo	6
3. Ámbito de aplicación	7
4. Marco legal	8
4.1 Instrumentos de carácter internacional	8
4.2 Instrumentos de carácter nacional	8
4.3 Instrumentos de carácter estatal	9
5. Principios generales	9
6. Marco conceptual	10
7. Actos inmorales, deshonestos u omisiones, relacionados con la prestación del Servicio Público, y en concordancia con las disposiciones laborales y administrativas aplicables	20
7.1 Hostigamiento y/o acoso sexual	21
7.2 Actos libidinosos	21
7.3 Violación	21
7.4 Violencia física	22
7.5 Violencia psicológica	22
7.6 Accidentes escolares	23
8. Identificación y detección de casos	23
8.1 Características físicas, psicológicas y conductuales de las posibles víctimas que sufren violencia física, psicológica y/o sexual	25
8.2 Características psicológicas y conductuales del servidor público, posible agresor	27
9. Procedimientos para la actuación y atención a casos	28
9.1 Procedimiento de actuación y atención en caso de presunto hostigamiento y/o acoso sexual, actos libidinosos o presunta violación	28
9.2 Procedimiento de actuación y atención en caso de violencia física o psicológica	30
9.2.1 Intervención inicial	30
9.2.2 Intervención subsecuente	30
9.3 Procedimiento de actuación y atención en caso de accidentes escolares	31
9.4 Información básica sobre el Seguro Escolar	33
10. Prevenciones generales	34
11. Previsiones generales	37
Transitorios	40

## 1. INTRODUCCIÓN

Los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), es un organismo público descentralizado; con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto No. 103 de la Legislatura Local, de fecha 30 de mayo de 1992, en el marco de la descentralización de la educación básica a los Estados. Tiene por objeto hacerse cargo integralmente de los servicios de educación básica y normal que le transfiera la Federación, con el propósito de proporcionar a los educandos una amplia cultura, constituida por habilidades intelectuales, conocimientos básicos en disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas; que les permita en el futuro, con responsabilidad social, participar en la conformación de un país más competitivo.

Es visión de este Organismo, ser una organización abierta y cercana a la comunidad, que garantice: educación básica y normal de excelencia, orientada a la formación de ciudadanos con valores cívicos y éticos; conocimientos básicos con una alta pertinencia y capacidad creativa, desarrollo individual integral con responsabilidad social y solidaridad humana con identidad estatal y nacional.

En este sentido y con motivo de la prestación del servicio público, es del conocimiento de la sociedad en general, que un alto porcentaje de alumnos de educación básica, han sufrido algún tipo de violencia escolar, traducida en: burlas, acoso, discriminación, exclusión, aventones, apodos, golpes, insultos e incluso algún tipo de agresión sexual, por parte de sus compañeros y hasta docentes; de igual forma se han presentado casos de omisión para atender accidentes escolares.

En ese tenor, los docentes y el personal que labora en los planteles educativos de educación básica dependientes de los SEIEM, tienen la obligación de preservar y/o salvaguardar la integridad física, psicológica y social de los educandos durante la jornada escolar, ya sea al interior de un centro educativo o al exterior de éstos, por actividades extracurriculares; de conformidad con los artículos 42 de la Ley General de Educación, 105 de la Ley de Educación del Estado de México, 2, 46, 57, 103,105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 23 de la Ley para la Protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

La violencia física, psicológica o sexual que se presenta en los centros educativos, son el resultado de múltiples factores como: edad; entorno familiar, escolar y local; inadecuada gestión de la convivencia escolar; exposición a medios electrónicos y televisivos de contenido violento; juegos electrónicos y falta de comunicación asertiva de los integrantes del hogar y la comunidad escolar; situación que los directivos, docentes y padres de familia, cada quien en su ámbito de actuación, deben tomar en cuenta para prevenir, evitar y denunciar, en su caso, estos eventos.

Según información estadística aportada por la Unidad de Información, Planeación y Evaluación de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, son 2,795 las quejas radicadas en contra de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México por alguna presunta violación a derechos humanos durante el periodo comprendido del 2009 a 2014, las principales conductas violatorias son: negativa o inadecuada prestación del servicio público educativo; violación del derecho de los menores a la protección de su integridad; violación al derecho a la igualdad y al trato digno; ejercicio indebido de la función pública; insuficiente protección a personas; violación a los derechos del niño y abuso de autoridad; e incluso, violencia sexual atribuida a algunos de sus propios mentores. En ese mismo lapso, esa Defensoría de Habitantes, emitió a este Organismo 20 Recomendaciones, cinco de ellas en el año que transcurre, entre las que se encontraron conductas atribuidas a los propios docentes.

Por otra parte, la Secretaría de Educación Pública, con objeto de atender el fenómeno de la violencia que se da en las escuelas de educación básica del país, el pasado 30 de mayo de presente año, dio a conocer las 15 acciones que a su criterio, deberán de implementarse en cada uno de los centros escolares del Sistema Educativo Nacional, para prevenir y combatir el “bullying”, término con el que comúnmente se conoce a la violencia escolar entre alumnos. Dentro de esas acciones se encuentran la elaboración y aprobación de protocolos para directores, docentes, alumnos y padres de familia, asimismo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió en fecha 20 de octubre de 2014, la Recomendación General N° 21, sobre la prevención, atención y sanción de casos de violencia sexual, en contra de las niñas y los niños en centros educativos, dirigida a los Secretarios de Educación, Gobernadores Constitucionales de los Estados de la República y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Instrumentos que se toman en consideración para actuar en concordancia con los artículos 3° y 4° Constitucionales, que establecen, que la educación que imparta el Estado

tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, así como que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

En virtud de los datos referidos, ha llamado la atención de esa Comisión, de las autoridades educativas y de la sociedad en general, el problema creciente de la violencia física, psicológica y sexual al interior de los planteles escolares, en donde las niñas, niños y adolescentes, son las víctimas. La falta de estrategias y mecanismos previamente establecidos en cada centro escolar, deriva en una deficiente actuación de las autoridades educativas y escolares.

Por todo lo anterior, el presente instrumento administrativo pretende precisamente establecer las acciones para atender con oportunidad los casos que de esta naturaleza se den al interior de las escuelas de educación básica dependientes de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

Dentro de este Protocolo, existe también un apartado que instruye la actuación de las autoridades educativas y escolares, a efecto de que, en la medida de lo posible y en el ámbito que les corresponda, se prevea y atienda oportunamente los accidentes escolares, que se dan con cierta frecuencia al interior de las escuelas. Por ello es necesario contar con un documento administrativo que establezca estrategias preventivas y de atención para lograr un espacio escolar seguro con el apoyo de directivos, docentes y padres de familia. Un referente que nos obliga a incluir los accidentes escolares en el presente Protocolo, es que la Coordinación Estatal del Seguro Escolar y la Dirección de Educación Elemental de este Organismo, registraron durante el ciclo escolar 2012-2013, 2,567 casos relacionados con accidentes escolares.

Así las cosas, en cumplimiento a las Recomendaciones emitidas por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, el presente Protocolo será aplicable en todas las escuelas de educación básica dependientes de SEIEM, oficiales e incorporadas, para poder actuar en los casos de violencia física, psicológica y sexual, así como en los accidentes escolares. Este documento ha sido elaborado a partir de lo que establecen

diversas disposiciones legales en la materia y los criterios aplicados por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y otros instrumentos similares, como los Lineamientos para la atención de quejas o denuncias por Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y/o Abuso Sexual Infantil, en los Planteles de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos en el Distrito Federal, el del Estado de Nuevo León y el presentado por el SNTE en Tlaxcala.

Para mejor comprensión del tema, este instrumento contiene los siguientes apartados: objetivo, ámbito de aplicación, un marco legal que incluye normatividad internacional, nacional y estatal; un marco conceptual; algunas características físicas, conductuales y emocionales, que servirán a las autoridades educativas y escolares, para detectar casos de violencia física, psicológica o sexual, mismas que fueron analizadas y validadas por personal especializado de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México; incluye además un procedimiento que permitirá a las autoridades escolares actuar con oportunidad y certeza frente a situaciones de esa naturaleza y de accidentes escolares; por último consta de un apartado de prevenciones y previsiones, que en su conjunto permitirán preservar la integridad de los menores educandos.

## **2. OBJETIVO**

Establecer la actuación de las autoridades escolares y educativas, para salvaguardar la integridad física, psicológica y social de los alumnos inscritos en los planteles de educación básica dependientes de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM) en los casos de violencia física, psicológica, sexual y accidentes escolares.

### **3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente protocolo es de interés social y orden público, emitido para su observancia general y aplicación obligatoria, para el personal adscrito a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), y particulares que cuentan con autorización para impartir el servicio educativo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



## **4. MARCO LEGAL**

Los principales instrumentos jurídicos vinculados con el tema, objeto del presente Protocolo, son los siguientes:

### **4.1 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER UNIVERSAL**

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de Diciembre de 1948).
- Declaración de los Derechos del Niño (20 de Noviembre de 1959).
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
- Convención sobre los Derechos del Niño (25 de enero de 1991).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 13 y 14, del derecho a la educación).
- Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Casos Contenciosos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (entre otros, Caso Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos Relatoría sobre los Derechos de la Niñez (Informe sobre Castigo Corporal y los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes).

### **4.2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL**

- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes (06 de marzo de 1986).
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (11 de septiembre de 1987).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (19 de enero de 1999).

### **4.3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER NACIONAL**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Educación.

- Ley General de Víctimas.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Reglamento de las condiciones generales de trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública.
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

#### **4.4 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER ESTATAL**

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Educación del Estado de México.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Protección a Víctimas del Delito del Estado de México.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Código Penal del Estado de México.
- Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
- Acuerdo por el que se enuncian los Valores y Principios de la Cultura de la Normatividad en el Sector Educativo.
- Convenio específico de Seguro Médico contra accidentes escolares en los planteles de educación básica.

### **5. PRINCIPIOS GENERALES**

A continuación se enuncian una serie de principios de carácter general que de conformidad con el marco legal, deben ser observados en cualquier momento por las autoridades educativas y escolares en su actuación, respecto al presente protocolo.

- a) El interés superior del niño
- b) La no discriminación
- c) La equidad de género

- d) El trato con respeto y sensibilidad
- e) La no re-victimización
- f) Limitación de la injerencia en la vida privada
- g) Protección en la intimidad
- h) Respeto a la libertad de expresión
- i) Formalidad en los actos de autoridad
- j) imparcialidad
- k) Obligatoriedad
- l) Transparencia

## 6. MARCO CONCEPTUAL

Para efectos de este protocolo aplican las siguientes definiciones:

### **Acoso sexual:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 269 Bis del Código Penal del Estado de México:

Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.

De igual forma incurre en acoso sexual quien, sin consentimiento del sujeto pasivo y con propósitos de lujuria o erótico sexual, grabe, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de una persona, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio.

Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en el párrafo anterior.

Comete también el delito de acoso quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a cualquier persona, sin su consentimiento, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros.

En estos casos se impondrán penas de un año a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días de multa. Si el pasivo fuera menor de edad o persona

que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, la pena se incrementará en un tercio.

### **Actos libidinosos:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 270 del Código Penal del Estado de México:

Al que sin consentimiento de una persona púber ejecute en ella un acto erótico sexual, sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.

Si el ofendido es impúber, aun cuando otorgue su consentimiento, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cuarenta a cien días multa.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral se impondrá además la pena de uno a cuatro años de prisión y de cuarenta a cien días multa.

Si los actos a que se refiere este artículo los cometiera un familiar, consanguíneo directo colateral hasta el cuarto grado, en agravio de persona impúber se impondrá de cuatro a diez años de prisión y de cien a quinientos días multa.

### **Actuación:**

Es la realización de actos propios del cargo de las autoridades educativas y escolares de SEIEM, se exterioriza a través acciones establecidas en el presente protocolo, así como en la emisión de documentos formales de decisión y gestión producidos por éstos, y que tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales e institucionales, como lo señalan las leyes de la materia, para la adecuada prestación del servicio público y la efectividad de los derechos e intereses de los menores educandos inscritos en los planteles de educación básica, dependientes de SEIEM.

### **Accidente:**

De conformidad con el glosario de términos de referencia que realiza el Sistema Nacional de Protección Civil:

Evento no premeditado aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma súbita, altera el curso regular de los acontecimientos, lesiona o causa la muerte a las personas y ocasiona daños en sus bienes y en su entorno.

### **Accidente escolar:**

Toda lesión corporal que sufra un alumno con ocasión de las actividades que directa o indirectamente se relacionan con su condición de estudiante, ocurridas al interior de las instalaciones educativas, como las sucedidas en el recreo o en actividades deportivas, o al exterior, como es el caso de las excursiones, actividades extra curriculares y similares, siempre que éstas hayan sido organizadas y autorizadas por las autoridades escolares. Se consideran también aquellos que sufran los estudiantes durante el trayecto directo de su casa a la escuela y viceversa, sólo para efectos del Seguro Escolar.

### **Agresor:**

Individuo, que ataca o agrede a otro, sea niña, niño adolescente, con el fin de causarle un daño físico, psicológico o social.

### **Atención:**

Es la capacidad de acción que en su esfera de competencia tienen las autoridades educativas y las autoridades escolares, para entender y atender las situaciones a que hace referencia el presente protocolo, al interior de los planteles educativos de SEIEM, considerando como objetivo primordial el bienestar o seguridad de los menores educandos, y la debida diligencia en el servicio público.

### **Autoridades educativas:**

De conformidad con el artículo 5 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se refiere a:

La Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, a las correspondientes de los estados y el Distrito Federal y de los municipios, así como a los organismos descentralizados que emiten actos de autoridad en materia educativa, conforme a sus respectivas competencias.

**Autoridades escolares:**

De conformidad con el artículo 5 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se refiere a:

Personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares. (Directores, Supervisores, Jefes de Sector, Jefes de Departamento).

**Cargo:**

Función, oficio, empleo.

**CODHEM:**

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Comisión:**

Encargo conferido a una persona por otra, para que realice una o varias actividades o uno o varios servicios.

**Detección:**

Acción de advertir los casos que atenten contra la integridad física, psicológica y social de los menores inscritos en los planteles educativos dependientes de SEIEM, realizada por las autoridades educativas y escolares, en coordinación con alumnos, madres y padres de familia, de conformidad con las características establecidas en este protocolo.

**Docente:**

Profesional en la Educación Básica que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la escuela, y en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, son trabajadores docentes, los que desempeñan funciones pedagógicas. Para fines escalafonarios se consideran separados en dos grupos: maestros titulados y no titulados.

**Empleo:**

Ocupación, oficio, profesión.

**Personal Técnico:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública:

Son trabajadores técnicos, aquellos que necesitan para desempeñar el puesto en que fueren nombrados, acreditar que poseen un título profesional debidamente registrado y, en caso de que no exista rama profesional, la autoridad legal que proceda.

**Personal Administrativo:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, se considera como administrativo, al personal que no desempeñe las funciones pedagógicas o técnicas en un plantel.

**Personal de intendencia:**

Es la persona que se ocupa de la limpieza y mantenimiento básico del plantel educativo. Para ello, puede desarrollar sus funciones de forma autónoma o siguiendo el plan de trabajo establecido por el director del plantel.

**Hostigamiento sexual:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 269 del Código Penal del Estado de México:

Comete el delito de hostigamiento sexual, quien con fines de lujuria asedie a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; y se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.

Si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo.

**Prevención:**

Disposición que se hace de forma anticipada para minimizar un riesgo; una acción que pretende advertir a las autoridades educativas y escolares, sobre la obligación que éstas tienen para salvaguardar y preservar la integridad física, psicológica y moral de los menores al interior de los planteles educativos de SEIEM, de conformidad con los ordenamientos que en materia laboral sean aplicables, así como lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Previsión:**

Disposición o preparación de las acciones necesarias para evitar los casos relacionados con el objeto materia del presente protocolo, que pudieran suscitarse al interior de los planteles de educación básica, dependientes de SEIEM.

**Protocolo:**

Conjunto de procedimientos específicos establecidos, que rige la actuación de las autoridades educativas y escolares de SEIEM, respecto a los casos referidos en el presente documento, que se presentan con motivo del servicio público.

**SEIEM:**

Servicios Educativos Integrados al Estado de México.



**Seguro escolar:**

Póliza de gastos médicos, sólo para atender accidentes escolares, entendiéndose estos como toda lesión física involuntaria, fractura, quemadura, herida, esguince, entre otros.

Es un seguro contra accidentes para todos los niños de Educación Básica en Escuelas Públicas.

**Servidor público:**

De conformidad con el artículo 130, contenido en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se define de la siguiente manera:

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

**Víctima:**

De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México, se considera víctima:

A la persona que individual o colectivamente, haya sufrido indirectamente un daño físico, psicológico, patrimonial o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales a consecuencia de conductas consideradas como delitos en la legislación vigente.

## **Violación:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 273 del Código Penal del Estado de México:

Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.

Comete también el delito de violación y se sancionara como tal, el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir o cuando la víctima fuere menor de quince años. En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo.

Cuando el ofendido sea menor de quince años y mayor de trece, haya dado su consentimiento para la cópula y no concurra modificativa, exista una relación afectiva con el inculpado y la diferencia de edad no sea mayor a cinco años entre ellos, se extinguirá la acción penal o la pena en su caso.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

Además, conforme a lo dispuesto en el artículo 274 del Código Penal del Estado de México:

Son circunstancias que modifican el delito de violación:

- I. Cuando en la comisión del delito de violación participen dos o más personas se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de seiscientos a cuatro mil días multa;

- II. Si el delito fuere cometido por uno de los cónyuges, por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, concubina, concubinario, amasio o amasia en contra del hijastro o hijastra, además de las sanciones previstas en el artículo 273 se impondrán de tres a nueve años de prisión y de treinta a setenta y cinco días multa, así como la pérdida de la patria potestad o la tutela en aquellos casos en que la ejerciere sobre la víctima;
- III. Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeña un empleo, cargo o comisión públicos o ejerza una profesión utilizando los vehículos oficiales, circunstancias o cualquier medio que éstos le proporcionen, además de las sanciones previstas en el artículo 273, se aumentará la pena hasta en una mitad, también será destituido del cargo o empleo o suspendido hasta por el término de diez años en el ejercicio de su profesión, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor;
- IV. Cuando por razón del delito de violación se causare la muerte, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa;
- V. Cuando el ofendido sea menor de quince años o mayor de sesenta, se le impondrá de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa. Sin perjuicio, en su caso, de la agravante contenida en la fracción II de este artículo; y
- VI. Cuando el ofendido tenga alguna discapacidad, que limite las actividades de su vida diaria e impida su desarrollo individual y social, se impondrán de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa.
- VII. Cuando se cometa en un vehículo de transporte público de pasajeros, de personal o escolar, vehículo oficial u otro que sin contar con la autorización oficial preste un servicio equivalente, se aumentará la pena que corresponda hasta en una mitad.

**Violencia física:**

Según el Comité de los Derechos del Niño de la UNESCO.

Todo castigo en el que se utilice la fuerza física, y que tiene como objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve.

**Violencia psicológica:**

Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica del menor, también se le denomina maltrato verbal, este tipo de violencia no deja rastros físicos corporales; sin embargo, puede provocar importantes efectos psicológicos en el niño, en su autoestima.

**Violencia sexual:**

Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.

**Violencia intrafamiliar:**

Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a someter, controlar, humillar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a la víctima, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación en el núcleo familiar.

**Violencia vecinal:**

Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a someter, controlar, humillar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a la víctima, dentro de la comunidad en que éste se desarrolla socialmente, cuyo vínculo se origina con motivo de la vecindad.

## **7. ACTOS INMORALES, DESHONESTOS U OMISIONES RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, Y EN CONCORDANCIA CON LAS DISPOSICIONES LABORALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.**

En lo que hace a la prestación del servicio público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, 93 fracciones VII, XIX y 93 bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como el artículo 42 fracciones VI, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y particularmente el que se otorga en los planteles de educación básica dependientes de SEIEM, los servidores públicos podrían incurrir en actos inmorales, deshonestos o de omisión, conductas que se determinan y sancionan de manera independiente, por la vía laboral y administrativa, es decir, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Contraloría Interna de este Organismo respectivamente, no obstante, además de estas sanciones existen las de carácter penal, como las señaladas en este apartado y a la luz del Código Penal del Estado de México, las cuales se enuncian a manera de que el Servidor Público, ya sean Autoridades Educativas o Escolares de SEIEM, conozcan los delitos en los cuales pudieran incurrir, aclarando que este Organismo no está facultado para tipificar, ni mucho menos aplicar las disposiciones legales de orden penal, ya que en su caso, sólo corresponde al Ministerio Público y a las autoridades jurisdiccionales competentes.

Es obligación de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los menores educandos, informar a la autoridad educativa de los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los menores, para que las citadas autoridades apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios, y de ser el caso, hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las presuntas irregularidades cometidas por los servidores públicos del plantel educativo que pudieran afectar la integridad física, psicológica y moral de sus hijos, lo anterior de conformidad con los artículos 66, fracciones IV y V de la Ley General de Educación; 185, fracciones IV y VI de la Ley de Educación del Estado de México.

Las autoridades educativas y escolares tienen la obligación de hacer del conocimiento de la autoridad inmediata superior, la comisión de un probable delito en agravio de las y los educandos, conforme a los artículos: 42 de la Ley General de Educación; 105 de la Ley de Educación del Estado de

México;12, 47, 59 y 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 23 inciso a) de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; 42 fracciones I, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y 25 fracción XVI del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública. Así como lo dispuesto por el artículo 3 numeral 14, del Acuerdo por el que se enuncian los Valores y Principios de la Cultura de la Normatividad en el Sector Educativo.

A continuación se hace la descripción de algunas de las acciones u omisiones en que un servidor público incurriría, en caso de que éstas se presentaran.

### **7.1 HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO SEXUAL**

El acosador u hostigador podría valerse de grabaciones, reproducciones, publicaciones, ofrecimientos, almacenamiento, exposición, envío, transmisión, importación o exportación de cualquier forma de imágenes, texto, sonidos, o la voz de una persona, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual, o por cualquier otro medio, con propósitos de inducir conductas sexuales o erótico-sexuales.

### **7.2 ACTOS LIBIDINOSOS**

Los actos libidinosos consisten en acciones tales como: caricias, besos y abrazos, tocamientos de partes íntimas, e incluso otras partes del cuerpo como las piernas, el cuello o los brazos, de manera sutil o erótica.

### **7.3 VIOLACIÓN**

Esta conducta implica una unión sexual por medio de violencia física, moral o psicológica. En el caso de menores, como podría suceder en una escuela de educación básica, existe aún con el consentimiento expreso de la víctima, por lo que el personal docente, técnico, administrativo, de intendencia o servidor público que lo comete, se hará acreedor a la responsabilidad administrativa y laboral que resulte, con independencia de las sanciones de orden penal.

También se considera violación, cuando para ello se utilice cualquier parte del cuerpo, algún objeto o instrumento para realizar el acto sexual.

#### **7.4 VIOLENCIA FÍSICA**

Para efectos del presente Protocolo, la violencia física será aquella que inflige el personal docente, técnico, administrativo, de intendencia o servidor público, a los alumnos, y no aquella que se da entre escolares, que será objeto de otro instrumento normativo.

En el ámbito educativo, esta conducta se presenta cuando a los estudiantes se les agrede con la mano, u otra extremidad del cuerpo, o bien, con algún objeto. También puede consistir en darles puntapiés, zarandearlos o empujarlos, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a adoptar posturas incómodas, producirles quemaduras, o conductas que indiquen tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Como resultado de la violencia física, puede configurarse el delito de lesiones, previsto en el artículo 237 del Código Penal del Estado de México y demás aplicables. Conforme a este ordenamiento, la lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.

#### **7.5 VIOLENCIA PSICOLÓGICA**

Se ejerce en los menores por parte del personal docente, técnico, administrativo, de intendencia o servidor público, mediante discriminación, insultos, vejaciones, gritos, desprecio, intolerancia, humillación, castigos o amenazas.

Es importante señalar que en las conductas antes referidas, el consentimiento del menor no exime al personal docente, técnico, administrativo, de intendencia o servidor público que lo comete, de su responsabilidad administrativa y laboral, con independencia de las sanciones de orden penal.

## **7.6 ACCIDENTES ESCOLARES**

Estos implican cualquier lesión física que se presente con ocasión de las actividades que directa o indirectamente se relacionan con la condición de estudiante, ocurridas al interior de las instalaciones educativas, como las sucedidas en el recreo o en actividades deportivas, o al exterior, como es el caso de las excursiones, actividades extra curriculares y similares siempre que éstas hayan sido organizadas y autorizadas por las autoridades escolares, en estos casos es menester hacer mención que la omisión cometida por el servidor público, respecto a su falta de actuación, es la conducta que se determinará, y en su caso, sancionara la autoridad competente.

## **8. IDENTIFICACIÓN Y DETECCIÓN DE CASOS (HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO SEXUAL, ACTOS LIBIDINOSOS, VIOLACIÓN, VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA).**

Es imperativo en primera instancia tomar en cuenta el relato que pudiera hacer la niña, niño o adolescente victimizado, respecto a los hechos en los que se manifieste algún abuso que pudiera cometer el servidor público; quien haga la denuncia a la autoridad educativa y/o escolar, deberá tomar en cuenta que ésta deberá realizarse ante el superior jerárquico inmediato, de quien cometió la conducta, de conformidad con la estructura de cada nivel educativo. (Consultar anexo N° 1)

Para facilitar la identificación de casos de hostigamiento y/o acoso sexual, actos libidinosos y de violación, así como violencia física y psicológica, se señalan a continuación algunas características que las autoridades educativas y escolares, podrían tomar en cuenta para detectarlos, sin que ello implique que los docentes sean los únicos que puedan observarlas, ya que también los padres de familia y alumnos podrán dar aviso de manera verbal o por escrito, ante la autoridad inmediata superior del servidor público que pudiera causarle un perjuicio de esta naturaleza, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Es importante mencionar que estas características no son necesariamente las que prevalecen, además de que la inexistencia de estas características no es sinónimo de ausencia de abuso, y que muchas de estas manifestaciones no son exclusivas de las conductas antes referidas.



En caso de detección, sospecha o presunción de la violencia, el director escolar o quien conozca de los hechos, en su carácter de servidor público, deberá informar a la autoridad educativa y/o escolar, para que las unidades administrativas que correspondan, realicen el procedimiento respectivo; aunado a lo anterior, se deberá concertar con el consentimiento de los padres de familia, la atención con instancias externas a este Organismo, para que la posible víctima consulte a los profesionales que correspondan, quienes valoraran y realizarán las pruebas y evaluaciones que se requieran.

**Para efectos de la detección, ninguna autoridad educativa y/o escolar, está facultada para examinar físicamente, ni evaluar psicológicamente a estudiantes que puedan estar sufriendo algún tipo de violencia física, psicológica o sexual, salvo que sea un profesional o perito en la materia, a quien oficialmente le haya sido turnado el asunto. La autoridad escolar que tenga conocimiento de un hecho, como los que se han analizado, deberá dar vista a las autoridades competentes, siguiendo el procedimiento de atención a casos que marca el presente Protocolo.**

En los casos de accidentes escolares, la detección deberá valorarla en primera instancia el personal capacitado en primeros auxilios, sin embargo el diagnóstico relacionado con lesiones que pudiera sufrir un alumno, **serán determinadas por un médico.**

## 8.1. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, PSICOLÓGICAS Y CONDUCTUALES DE LAS POSIBLES VÍCTIMAS QUE SUFREN VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y/O SEXUAL.

FÍSICAS	PSICOLÓGICAS	CONDUCTUALES
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dificultad para sentarse o caminar</li> <li>• Dolor o molestias en el área genital</li> <li>• Equimosis</li> <li>• Fracturas</li> <li>• Laceraciones</li> <li>• Lesiones</li> <li>• Moretones</li> <li>• Quemaduras</li> <li>• Ropa interior manchada y/o ensangrentada por referencia</li> <li>• Sangrado en los genitales</li> <li>• Traumatismos</li> <li>• Trastornos intestinales, como ensuciarse o incontinencia fecal y urinaria</li> </ul> <p>Cualquier otro signo físico visible que puede revelar que la niña, niño o adolescente está siendo víctima de algún abuso sexual o físico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autoestima disminuida</li> <li>• Ansiedad</li> <li>• Depresión</li> <li>• Desprecio por sí mismo/a</li> <li>• Dificultades para concentrarse en la escuela</li> <li>• Estrés</li> <li>• Irritabilidad</li> <li>• Miedos intensos y fobias, pánicos</li> <li>• Miedo o resistencia a quedarse solos con determinadas personas</li> <li>• Miedo o resistencia a permanecer en ciertas zonas del centro educativo</li> <li>• Retroceso en el control de esfínteres, ensuciarse o incontinencia fecal y urinaria</li> <li>• Sentirse sucio/a</li> <li>• Sentimiento de culpa</li> <li>• Sentimientos de ira, vulnerabilidad, tristeza, humillación,</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Agresividad</li> <li>• Atracción a la pornografía</li> <li>• Auto-laceraciones</li> <li>• Bajo rendimiento académico</li> <li>• Conflictos familiares</li> <li>• Desinterés por cumplir con sus tareas</li> <li>• Desconfianza o excesiva confianza</li> <li>• Dificultades para integrarse al grupo</li> <li>• Expresiones de violencia por escrito o en dibujo</li> <li>• Exhibición de sus genitales</li> <li>• Fugas de la casa o del centro educativo</li> <li>• Hiperactividad</li> <li>• Intentos de suicidio o ideas suicidas</li> <li>• Introversión</li> <li>• Llanto repentino sin justificación aparente</li> <li>• Negación repentina a efectuar ejercicios físicos</li> <li>• Poco interés en la escuela</li> <li>• Práctica de</li> </ul>

	<p>desesperación y desesperanza, entre otros</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Temor a la oscuridad. Terrores nocturnos (pesadillas)</li> <li>• Trastornos alimenticios (anorexia, bulimia).</li> <li>• Trastornos del sueño</li> <li>• Trastornos somáticos (dolor de cabeza y/o abdominal, desmayos)</li> <li>• Trastornos psicológicos, de ansiedad, estrés, incluso, de personalidad</li> </ul>	<p>actividades riesgosas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Repetición de abuso sexual con algunos compañeros</li> <li>• Retraimiento</li> <li>• Retroceso en el lenguaje</li> <li>• Reproducción de conductas sexuales que no corresponden a su edad cronológica</li> <li>• Sexualización verbal (hablar de temas de connotación sexual no acordes a su edad)</li> <li>• Temor de asistir a la escuela</li> <li>• Temor al docente o persona mayor del plantel y compañeros de clase</li> <li>• Tener o simular actividad sexual</li> <li>• Incumplimiento de tareas escolares</li> <li>• Tendencia a la promiscuidad sexual cuando son adolescentes o en su caso, negativa al interés relacionado con los órganos sexuales</li> <li>• Tendencia al aislamiento</li> </ul>
--	--	---

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tendencia a aislarse de sus compañeros y dejar de realizar actividades escolares normales.</li> <li>• Uso de drogas y alcohol</li> </ul>
--	--	---

Estos signos no sólo se presentan al interior del plantel educativo, sino también podrían estar vinculados con casos de violencia intrafamiliar o vecinal.

## **8.2. CARACTERÍSTICAS PSICOLÓGICAS Y CONDUCTUALES DEL SERVIDOR PÚBLICO, POSIBLE AGRESOR.**

- Busca insistentemente tener contacto cercano y físico con la víctima.
- Manifiesta al grupo de alumnos que la víctima le gusta y que él o ella le desprecia; a veces se da a conocer esta situación en forma de bromas y chistes.
- Lleva regalos a la víctima sin justificación alguna.
- Envía mensajes o realiza llamadas telefónicas con expresiones de tipo sexual no deseadas, repetitivas, incómodas y ofensivas.
- Identifica a víctimas en estado de vulnerabilidad.
- Frecuentemente son quienes tienen poder, como podría ser el caso de un docente, técnico, administrativo, intendente o servidor público adscrito a este Organismo.
- Maltrata verbalmente y hasta físicamente a la víctima, frente a otros compañeros.
- Llama a solas a la víctima, le ofrece obsequios, la aísla de sus amistades, la amenaza, le dice que no diga nada a sus padres ni a nadie.

## **9. PROCEDIMIENTOS PARA LA ACTUACIÓN Y ATENCIÓN A CASOS**

Tan pronto como se tenga conocimiento de la probable existencia de un caso de hostigamiento y/o acoso sexual, actos libidinosos, violación, violencia física o psicológica en agravio de uno o varios menores, es obligación de la autoridad educativa y escolar, en razón de jerarquía, aplicar el presente Protocolo, a fin de salvaguardar la integridad física, psicológica y moral de los menores.

### **9.1 PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN Y ATENCIÓN EN CASO DE PRESUNTO HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO SEXUAL, ACTOS LIBIDINOSOS O PRESUNTA VIOLACIÓN:**

Conocido y detectado el hecho o los hechos, el director de la escuela o quien lo sustituya en ese momento, deberá realizar lo siguiente:

Iniciar de inmediato la investigación conducente, realizando las acciones que a continuación se describen, y que constarán en el expediente que se forme con motivo del caso particular:

- Dar aviso inmediato a la madre, padre o tutor del menor, para informarle de los hechos y de las acciones que se han implementado para atender el problema y dictar las medidas precautorias que considere necesarias para salvaguardar la integridad física, psicológica y moral del menor o de los menores (como medida precautoria deberá evitarse el contacto directo entre el presunto agresor y el alumno).
- Deberá requisitar un formato “cédula” (consultar anexo N° 2), donde conste la entrevista entre el director escolar y la posible víctima, siempre con la presencia de la madre, padre o tutor del menor, de conformidad con el Derecho a la Seguridad Jurídica y el debido proceso, contenido en el capítulo décimo octavo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Si derivado de los hechos el director de la escuela presume la comisión de algún delito, dará aviso de inmediato por escrito al Agente del Ministerio Público más cercano a la institución educativa, independientemente que los padres de familia o tutor lo hagan.

- El director escolar o quien lo sustituya, deberá levantar, ese mismo día, un acta informativa, respecto de los hechos sucedidos y de las medidas y/o acciones implementadas, informando a sus superiores, con base a los principios señalados en este documento, para lo cual se deberá considerar circunstancias de tiempo, modo y lugar, precisando a los involucrados y los hechos específicos.
- Con posterioridad, al contar con los elementos suficientes, el director de la escuela levantará un acta administrativa en contra del presunto agresor, cuando éste sea un servidor público, la cual deberá ser firmada por cuadruplicado por todos los que en ella intervinieron, cubriendo las formalidades que exige la ley. Cumplido este requisito, turnará a sus superiores el acta administrativa a efecto de que éstos, de inmediato la hagan llegar a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su conocimiento y dictamen, así como a la Contraloría Interna de este Organismo, para su intervención.
- El director escolar o quien lo sustituya, con el consentimiento de los padres, gestionará ante la institución que corresponda, el tratamiento psicológico del menor o de los menores; para los niños o familias que no cuenten con algún tipo de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ISSEMyM, PEMEX, SEDENA o SECMAR, el Instituto de Salud del Estado de México, ofrece atención a través de 21 Centros Especializados en Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género, ubicados en Hospitales Generales, cuya ubicación puede consultarse a través del número telefónico 01 800 249 9000 (Tel. Salud).
- Una vez determinada la situación jurídica del servidor público involucrado, dentro de las atribuciones y facultades de este Organismo, el padre de familia podrá solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos, al Órgano de Control Interno, o al área que corresponda, el resultado por escrito, respecto de la conclusión del expediente.

## **9.2 PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN Y ATENCIÓN EN CASO DE VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA:**

Los casos de violencia física o psicológica, podrán atenderse cuando la autoridad educativa y/o escolar tiene un primer conocimiento de que determinado personal docente, técnico, administrativo, de intendencia o servidor público ejerce violencia física o psicológica con alguno o algunos de los alumnos del plantel, y cuando, después de haber tomado las medidas conducentes, el agresor continúa ejerciendo ese tipo de violencia hacia los alumnos, de la siguiente forma:

### **9.2.1 INTERVENCIÓN INICIAL**

Al tener conocimiento de que personal docente, técnico, administrativo, de intendencia o servidor público ejerce violencia física o psicológica con uno o varios de los alumnos del plantel, el director escolar o quien lo sustituya deberá escuchar a los alumnos, otorgar garantía de audiencia al presunto agresor, conminándolo por escrito a que cambie de proceder y respete los derechos humanos de los educandos, dejando evidencia de dicho procedimiento en el archivo escolar y expediente del servidor público.

No obstante lo anterior y de acuerdo a la gravedad de la lesión causada por el agresor, además de la conminación, la actuación se realizará conforme a lo establecido en la intervención subsecuente.

### **9.2.2 INTERVENCIÓN SUBSECUENTE**

Si a pesar de las prevenciones de la autoridad escolar, el agresor continúa ejerciendo violencia física o psicológica en contra de uno o varios de los alumnos, el director de la escuela o quien lo sustituya procederá a: tomar medidas para evitar el contacto directo entre agresor y los alumnos, levantará un acta administrativa con las formalidades de ley, en la que conste las declaraciones del alumno, del agresor y del padre o del tutor, respecto de los hechos de violencia física o psicológica ejercidos por el personal docente, técnico, administrativo, de intendencia o servidor público, en contra del o de los alumnos, así como de testigos, si los hubiere.

- El director escolar o quien lo sustituya remitirá el acta a la brevedad a su superior jerárquico, y éste la remitirá a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Contraloría Interna del Organismo para los efectos procedentes.
- La Unidad de Asuntos Jurídicos y la Contraloría Interna del Organismo, con base en el acta administrativa y demás elementos que pudieran allegarse, resolverán lo conducente.
- Para el caso de que el alumno o alumnos hayan sufrido alguna lesión, física o psicológica, el director de la escuela o quien lo sustituya junto con los padres de familia tomará las medidas necesarias para la atención del menor o de los menores.
- El director escolar o quien lo sustituya, con el consentimiento de los padres gestionará ante la institución que corresponda, el tratamiento psicológico del menor o de los menores.

### **9.3 PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN Y ATENCIÓN EN CASO DE ACCIDENTES ESCOLARES.**

Es importante tomar en consideración que los accidentes escolares no todos son de la misma gravedad; la mayoría de las veces son lesiones menores, que no ponen en riesgo la salud del menor, y por lo mismo no requieren de la intervención de personal médico o paramédico. En otros casos, las lesiones que sufren los menores son de mayor importancia, las cuales podrían requerir de la intervención oportuna de personal médico o paramédico, como pudieran ser: desmayos, golpes en la cabeza con o sin sangrado, fracturas, luxaciones, pérdida de alguna pieza dental, etc.

Atendiendo a lo anterior, el director escolar o quien lo sustituya deberá:

- Ordenar al docente capacitado en primeros auxilios, que brinde al menor, la atención que corresponda dentro de sus capacidades, y de inmediato, llamar a los servicios de emergencia que se requieran, como puede ser al número 01 800 249 9000 (Tel. Salud), con el fin de obtener la ubicación de la Unidad Médica más cercana, para la atención específica que requiera el menor, así como al 066 Emergencias y Rescates, que opera el Gobierno del Estado de México,



para solicitar su apoyo, además de recibir instrucciones de los especialistas.

- Localizar al padre, a la madre o al tutor para informarle del accidente.
- De no haber esas instituciones en la localidad, valorar el traslado del menor, con el debido cuidado al hospital o clínica más cercana de la escuela, para su debida atención, de conformidad con las instrucciones recibidas por los servicios de emergencia, o bien, cuando la situación exceda a las capacidades del personal instruido en primeros auxilios. (Revisar el numeral 2 de las prevenciones generales.)
- En casos de accidentes, el menor, por ningún motivo podrá quedarse sin la atención y actuación referida con antelación, ya sea por parte del director escolar o del docente capacitado en primeros auxilios.
- En casos de accidentes escolares, dentro y fuera de la escuela, el director escolar o quien lo sustituya, deberá orientar al padre de familia o tutor, para que en su caso se aplique o se obtengan los beneficios del Seguro Escolar.
- En cada escuela deberá haber, por lo menos uno o dos docentes capacitados en primeros auxilios, quienes deberán ser presentados en la comunidad escolar, cada inicio de ciclo escolar.
- El director escolar deberá contar con los números telefónicos actualizados, que en su caso, le permitan comunicarse y coordinarse con los servicios de emergencia, ambulancia, bomberos, protección civil, etc., a fin de recibir la asesoría necesaria en el momento en que ocurra un accidente.
- Es obligación de los padres de familia actualizar sus números telefónicos para localización en caso de accidente, cada ciclo escolar, o bien cuando éstos sean cambiados.
- En la dirección escolar o en el lugar que el director o quien lo sustituya lo indique, deberá haber un “Botiquín” con los aditamentos básicos para atender con prontitud estos accidentes escolares, el cual estará bajo resguardo en la dirección escolar.

- En el caso de las escuelas unitarias, el Director Escolar tomará la capacitación de primeros auxilios, y será quien atiende al menor, así mismo, solicitará los servicios de emergencia y otros, que se requieran.

#### **9.4 INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE EL SEGURO ESCOLAR.**

El seguro escolar, promovido por el Gobierno del Estado de México, cubre los gastos médicos de los estudiantes de educación básica (preescolar, primaria y secundaria), en caso de sufrir algún accidente, dentro y fuera de la escuela, en los siguientes casos:

- Cuando el accidente ocurre en las instalaciones de la escuela.
- Cuando el accidente ocurre en cualquier evento organizado y supervisado por las autoridades escolares.
- Cuando el accidente ocurre durante un viaje en grupo dentro de la República Mexicana y se encuentren bajo la supervisión de docentes o directivos.
- Cuando el estudiante se traslada directamente, de la escuela a su casa o viceversa.
- El director escolar deberá dar a conocer y orientar a los padres de familia o tutores, sobre los trámites y procedimientos a seguir para obtener los beneficios del Seguro Escolar.

Los beneficios son gratuitos y comprenden: Atención médica, quirúrgica, dental, hospitalización si fuera necesario, medicamentos, apoyo psicológico, aparatos ortopédicos (muletas, collarines y cabestrillos), rehabilitación material de osteosíntesis. El apoyo psicológico se otorgará sólo cuando sea prescrito por un médico.

Las dudas relacionadas con el Seguro Escolar y lo que comprende, serán atendidas en el Centro de Atención Telefónica, al número: 01800.01.64.667 (número gratuito) de 8:00 a 20:00 hrs., o en su caso, en la Coordinación Estatal del Seguro Escolar. Teléfono: (01722) 2-32-48-45, 2-32-47-60, 2-32-

47-96 y 2-32-47-73. Correo electrónico: [seguroescolar@live.com.mx](mailto:seguroescolar@live.com.mx), página web: [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx) y <http://www.edomex.gob.mx/>seguroescolar>.

## **10. PREVENCIONES GENERALES**

1. Al inicio del ciclo escolar, el director de la escuela o quien lo sustituya deberá reunirse con el personal docente, técnico, administrativo, de intendencia, o servidor público, con el objeto de tratar el contenido del presente Protocolo y entregar a cada uno de ellos copia del mismo, recabando la firma de recepción.
2. Al iniciar el ciclo escolar, los directores escolares o quienes los sustituyan proveerán lo necesario a fin de que en el momento de la inscripción de los alumnos, los padres de familia firmen una responsiva que le permita a la autoridad escolar, para casos de accidentes graves, trasladar al alumno a un centro hospitalario.
3. Contar con los números telefónicos del padre, madre o tutor, así como de algún familiar responsable del alumno.
4. Gestionar, en la medida de lo posible, asesoría y acompañamiento de profesionales competentes en las áreas de Psicología, Derecho, Trabajo Social y/o Medicina, para abordar la problemática.
5. Gestionar en la medida de lo posible, la atención a la víctima, con el profesional que corresponda, para lo cual deberá contar con los números telefónicos de emergencia.
6. De realizar una entrevista a la víctima, ésta deberá hacerse con el formato de cédula respectivo y en un lugar tranquilo y privado, tomándose el tiempo necesario; la persona que apoya para la entrevista debe sentarse siempre al lado de la víctima y nunca frente a ella. Sin embargo, no debe tener acercamiento físico para evitar recordarle prácticas o modos de contacto de la persona agresora, lo anterior, tomando en consideración el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso de las Niñas, Niños y Adolescentes, establecido en el Capítulo Décimo Octavo de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

7. La conversación debe ser con un lenguaje comprensible para la víctima.
8. Si hay aspectos sobre los que la víctima no quiere conversar, no se le debe presionar para que lo haga, mucho menos pedir detalles de los hechos por morbo. Hacer esto sería re-victimizar al menor.
9. En ningún momento se deberá decir ni insinuar que el niño, niña o adolescente pudo “provocar” la situación.
10. Abstenerse de dar opiniones o consejos; limitarse a escucharle activamente.
11. Al terminar la entrevista con el menor, es recomendable agradecer la confianza, que reconoce su fuerza y que al contarle hace posible que ahora tenga apoyo. Explicar a la madre, padre o tutor del menor, en la medida de lo posible y de manera prudente, los pasos que seguirán conforme al presente protocolo.
12. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el menor o menores involucrados deberán ser confrontados con el o los presuntos responsables.
13. Es fundamental manejar el caso de forma confidencial.
14. Actuar con prudencia, pero con diligencia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
15. Una acción inmediata y urgente debe ser, gestionar en todo momento, el traslado de la víctima al hospital más cercano, en forma oportuna y adecuada; si éste se encuentra a excesiva distancia, se debe acudir inmediatamente a la unidad de salud más cercana.
16. Se sugiere que la autoridad escolar, madre, padre y/o tutor del menor, conozcan la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, ya que su contenido facilita la comprensión sobre la atención que debe brindar el sector salud a una persona víctima de violación

sexual, de conformidad con la fracción XIV del artículo 50, del Capítulo Noveno del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social, contenido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

17. En el caso de que se requiera la intervención del Ministerio Público, es muy importante explicar a la madre, padre o tutor del menor, la utilidad que tendría la copia del certificado que expida el médico legista, además de requerir la aplicación del examen psicológico que corresponda, con la finalidad de que, a su consideración y con pleno consentimiento, estos documentos sean remitidos a la Unidad de Asuntos Jurídicos de SEIEM, a fin de que ésta cuente con mayores elementos para dictaminar la situación jurídica del servidor público, y en su caso, sea solicitada también la intervención del Órgano de Control Interno de este Organismo, independientemente de la responsabilidad penal, en su ámbito de competencia.
18. Para los casos de violencia sexual, es recomendable que el director escolar o quien lo sustituya hable con los padres de familia del menor, para que a petición y/o con el consentimiento de éstos, se plantee la pertinencia de cambiar al menor de escuela; o bien, si el ciclo escolar está avanzado, la posibilidad de que el alumno (a) sólo presente exámenes, de conformidad con las Normas de Control Escolar respectivas.

## **11. PREVISIONES GENERALES**

1. Detectar al interior de los planteles educativos las instalaciones y anexos, que se consideren posibles zonas de riesgo para los alumnos, a fin de salvaguardar su integridad física, psicológica y sexual.
2. Colocar, en lugares visibles, material e instructivos adecuados para casos de emergencia, en los que se establezcan las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un desastre, así como las zonas de seguridad y salidas de emergencia.
3. Colocar, en lugares visibles, un listado en el que se informe a los padres de familia el nombre de cada una de las autoridades educativas y escolares, quienes puedan atender sus peticiones y denuncias, en razón de jerarquía, así como la dirección de oficinas y números telefónicos oficiales, donde pueden ser atendidos por éstos.
4. Gestionar con las instancias competentes la corrección de las áreas de riesgo detectadas.
5. Solicitar el apoyo del nivel educativo para la capacitación a docentes, directivos y supervisores sobre los lineamientos y operatividad del Seguro Escolar.
6. Difundir entre personal docente, técnico, administrativo, de intendencia, servidores públicos adscritos al plantel educativo, así como a padres de familia, los lineamientos y la normatividad con los que opera el Seguro Escolar.
7. Realizar reuniones de trabajo con padres de familia para tratar los temas de atención y prevención de casos de violencia física, psicológica y sexual, así como accidentes escolares.
8. Colocar carteles alusivos al Seguro Escolar en lugares visibles y apropiados en la escuela.
9. El director escolar o quien haga sus veces, en coordinación con los docentes, durante el receso escolar deberán vigilar aulas, zona de

recreo, sanitarios y demás espacios para evitar la comisión de conductas, objeto del presente Protocolo.

10. Cada escuela debe contar, con un botiquín de primeros auxilios; así como con extintor, señalamientos de evacuación y de prevención de accidentes.
11. Cada escuela deberá contar con personal capacitado en primeros auxilios.
12. El director escolar deberá contar con el directorio actualizado de los hospitales, centros de salud, clínicas más cercanos, en el que se mencionen teléfonos y direcciones de estas instituciones, así como de la Cruz Roja, Protección Civil, Bomberos y Policía, estatal y municipal, para llamadas urgentes, de ser necesario.
13. Evitar que las ventanas de las aulas se cubran con cortinas, que impidan la visibilidad de lo que ocurre al interior.
14. Impedir que durante el tiempo de recreo permanezca personal docente, administrativo, técnico, de intendencia o servidor público alguno y alumnos dentro del aula.
15. Durante el tiempo de recreo, vigilar que todos los docentes estén cumpliendo correctamente con la guardia que les corresponde.
16. Instar al personal docente, administrativo, técnico, de intendencia o servidor público, a evitar la entrada a los sanitarios de las alumnas y alumnos, cuando dentro de ellos se encuentren los menores.
17. Las medidas de tratamiento que se apliquen a los alumnos deberán ser acordes a su edad y sin que se violenten por ningún motivo sus derechos humanos.
18. El ingreso al plantel de padres de familia o de personas ajenas a la institución educativa, deberá realizarse previa cita o citatorio, y en su caso, el director escolar designará un responsable para la atención y vigilancia.

19. Recomendar al personal que labora en el plantel (directivo, docente, administrativo, técnico, de intendencia, servidor público, se abstenga de efectuar muestras de afecto a los alumnos.
20. El director escolar y/o la autoridad inmediata superior, deberá recibir los escritos de inconformidad o denuncias que le presenten padres de familia, tutores, alumnos, o quien tenga conocimiento de los hechos, respecto a situaciones relacionadas con algún tipo de maltrato físico, psicológico o sexual, suscitadas al interior del plantel, debiendo sellar de recibido, efectuando una entrevista con el padre de familia, a fin de precisar las circunstancias tiempo, modo y lugar.



## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente protocolo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente protocolo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Los directores de Educación Elemental, de Secundaria y Servicios de Apoyo, deberán proveer lo necesario, a efecto de que, de conformidad con su planeación, prevean lo necesario, para que se impartan cursos de primeros auxilios, por lo menos a un docente por escuela; asimismo, gestionar simulacros de protección civil, dos veces durante el ciclo escolar, en coordinación y con el apoyo de las autoridades competentes, y de acuerdo a lo establecido por el programa interno o específico de protección civil.

**ING. SIMÓN IVÁN VILLAR MARTÍNEZ  
DIRECTOR GENERAL**

**FEDERICO ARMANDO HIRIART GARCÍA  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**